

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 25 de enero de 2024. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la Comisaria de Familia allego la respuesta correspondiente y que los apoderados de las partes allegaron certificación de Comisaria de Familia y certificación de valoración psicológica en cumplimiento a los ordenado por la Comisaria de Familia de Susa Cundinamarca, siendo procedente decidir sobre la objeción interpuesta por la doctora NIDIA REYES y sobre el trabajo de partición. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



**Consejo Superior
de la Judicatura**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0010
Rad. 2021-00035
Proceso Sucesión
Demandante. Ana Isabel Martínez Castiblanco y otros
Causante: Misael Martínez Fuquene
Decisión: Deniega objeción, ordena rehacer trabajo de partición

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1.1. Visto el informe secretarial que antecede y estudiadas la respuesta allegada por la Comisaria de Familia de Susa Cundinamarca y la documentación allegada por los apoderados de las parte intervinientes se procede en primera medida a resolver la objeción propuesta por NIDIA MARLENY REYES SIERRA apoderada judicial de la señora ANA ISABEL MARTINEZ CASTIBLANCO.

1.2. La objeción propuesta se fundamenta en los siguientes presupuestos a saber: 1). Que las medidas de protección que protegen a la cónyuge supérstite ANA SOFIA CASTIBLANCO MARTINEZ respecto de la heredera ANA ISABEL MARTINEZ CASTIBLANCO ya fueron terminados de mutuo acuerdo. 2) Manifiesta que *“ante la inexistencia de la caución la partición puede ajustarse en mejor forma, ya que el único bien que le correspondió no se equipara con lo adjudicado a sus hermanos, ya que si bien es cierto los avalúos se ajustan en la realidad los bienes representan un mayor valor comercial, al plasmado en el avalúo catastral, con el*

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

infortunio que a ella le correspondió el peor de los inmuebles, siendo innecesario ya que se pudo haber adjudicado a todos los hijos del causante en común y pro indiviso y así quedar en equilibrio cada una de las partidas; peor aun cuando a ella le corresponde pagar un valor adicional, a sus hermanos poniendo en mayor desventaja”, 3) de igual forma manifiesta que “no existe restricción alguna para que se adjudique el 50% de los bienes a su madre y el otro 50% a todos sus hijos en común y pro indiviso y no existe razón que justifique que a ella le adjudiquen un solo bien y además se ordene una compensación.”, 4) Por último establece “me permito señalar que el trabajo de partición fue radicado vencidos los términos otorgados por el Despacho, ya que se observa que fueron radicados el día 02 de octubre de 2023 y el término vencía el día 25 de septiembre, razón por la cual no deben tenerse en cuenta y deberá ordenarse el nombramiento de un nuevo partidor”.

1.3. Así las cosas se tiene que, conforme a lo manifestado por la Comisaria de Familia que comunicó a este Despacho la vigencia de medidas de protección a favor de ANA SOFIA CASTIBLANCO MARTINEZ y en contra de ANA ISABEL MARTINEZ CASTIBLANCO, que el primer presupuesto de la objeción queda desestimado y de igual manera el trabajo de partición seguirá supeditado a tal restricción como lo habían solicitado la partes intervinientes.

1.4. Respecto al segundo presupuesto la objetante toma como fundamento de su argumento la presunta diferencia entre los avalúos comerciales de los bienes inmuebles, lo cual significaría que a ella le correspondería el peor de los inmuebles; presupuesto este que no tiene asidero probatorio, pues no obra en el dossier avalúo comercial de los bienes inmuebles y en ninguna de las etapas procesales fueron aportados por la objetante y se guardó silencio respecto a ellos en la audiencia de inventarios y avalúos, por lo cual se erigen en el presente sumario unos inventarios y avalúos ya aprobados, no pudiendo entonces pretender la objetante revivir etapas procesales ya agotadas y delimitadas por términos perentorios, viniendo ahora a alegar una presunta diferencia entre los predios que no se encuentra probada, siendo entonces este presupuesto improcedente para este operador judicial.

1.5. El tercer presupuesto se encuentra desestimado en punto de que subsisten las medidas de protección y por lo tanto la restricción solicitada en punto de que no hubiesen bienes en común y pro indiviso entre la agresora ANA ISABEL MARTINEZ CASTIBLANCO y la agredida ANA SOFIA CASTIBLANCO MARTINEZ, de igual forma, se pone de presente que las compensaciones están contempladas

en la ley, son procedentes, y este Juez está sometido al imperio de la Ley, esta última desplaza entonces la opiniones de simiente subjetiva que se hagan sobre las mismas.

1.6. Respecto a la extemporaneidad en la presentación del trabajo de partición, el mismo fue presentado en término como se resolvió en auto de 23 de noviembre de 2023, más sin embargo se reitera que la doctora Rodríguez Pedraza acepto el cargo designado el 13 de septiembre de 2023¹, y una vez aceptado el cargo de partidor, la escribiente de este Despacho le remitió el link que le permitió acceder al expediente el 21 de septiembre de 2023², conforme a lo ordenado en auto de 23 de junio de 2023³, es decir que el termino de 10 días hábiles para la entrega del trabajo de partición estuvo comprendido entre el 22 de septiembre de 2023 y el 05 de octubre de 2023, y el trabajo de partición fue radicado dentro del término establecido para ello, el 02 de octubre de 2023⁴.

1.7. Así las cosas y en tanto ninguno de los presupuesto de la objeción es válido, la misma se denegara y se procederá este Despacho a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso en referencia de conformidad con el Art. 509 del C. G. P.

1.8. Encuentra entonces este Juzgado que se debe REHACER el trabajo de partición como quiera que hay un yerro respecto de los porcentajes en los que si dividió la partida 3 "PREDIO SANTA HELENA" en el momento de la adjudicación como quiera que los valores consignados en la partición son errados, lo que consecencialmente obligaría a actualizar dichos valores en la totalidad del trabajo de partición y a una redistribución del excedente de la hijuela 2 adjudicada a ANA ISABEL MARTINEZ CASTIBLANCO, para que se distribuya no solo con LUZ ADRIANA Y NELSON OCTALIVAR MARTINEZ CASTIBLANCO sino que deberá incluirse a la cónyuge supérstite en dicha distribución.

1.9. El yerro cometido consistió en lo siguiente:

¹ Documento PDF 038 del expediente digital.

² Documento PDF 039 del expediente digital.

³ Documento PDF 034 del expediente digital.

⁴ Documento PDF 040 del expediente digital.

Partida	Nombre del predio	Avaluó	Porcentajes en los que se dividió	Valor de los porcentajes asignados por la partidora y que deben ser corregidos	Valores corregidos
Tres (3)	Santa Helena	38.749.500	12.95 %	5.020.750	5.018.060.25
			44.80 %	17.356.374	17.359.776
			42.25%	16.372.374	16.371.663,75
TOTAL			100 %	38.749.498	38.749.500

1.10. Deberá entonces la partidora corregir dicho valores en la adjudicación, por lo cual la corrección llevaría a una redistribución del excedente de la hijuela 2, adjudicada a ANA ISABEL MARTINEZ CASTIBLANCO, que asciende a 1.794.082, es decir en las compensaciones de la siguiente forma: LUZ ADRIANA MARTINEZ CASTIBLANCO \$ 893.640, NELSON OCTALIVAR MARTINEZ CASTIBLANCO \$ 897.752,75, y ANA ISABEL MARTINEZ CASTIBLANCO \$ 2.689,75.

1.11. Por ultimo encuentra este Despacho que para mayor claridad y para evitar dilaciones, el partidor deberá manifestar en forma expresa, respecto de los inmuebles que hacen parte del haber sucesoral el tipo de derecho a suceder ya sea pleno derecho de dominio, falsa tradición, nuda propiedad, derecho de cuota, y si se trasmite en común y proindiviso etc.

Por lo brevemente Expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA OBJECCIÓN propuesta por NIDIA MARLENY REYES SIERRA apoderada judicial de la señora ANA ISABEL MARTINEZ CASTIBLANCO.

SEGUNDO: ORDENAR REHACER el trabajo de partición atendiendo las observaciones señaladas en esta providencia.

TERCERO: Conceder el término de veinte (20) días a

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

la partidora para la presentación del nuevo trabajo de Partición.

CUARTO: Si lo solicitare, envíese link del expediente a la partidora, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 02
De hoy **26 de enero de 2024**
El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0f7a3915e78ae2358212431fab48d562bd1d851d380cbcef5eb6f930ab783b**

Documento generado en 25/01/2024 06:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>